

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-199/PJEP-68/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Poder Judicial del Estado de Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracción III respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

II. Por auto de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-199/PJEP-68/2023**, turnándolo a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Por proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera el dictamen respectivo, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la

publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal, con número DV/112/2023 de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto del expediente al rubro citado.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se llevó a cabo el desahogo de pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

~~V.~~ El día tres de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción III del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las

Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

"Interpongo la presente denuncia toda vez que en el criterio "denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)", no está actualizado puesto se citan los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla que se abrogo en enero de 2023, por lo que no está actualizada la información como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y por lo tanto el criterio "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso" no se encuentra actualizado de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial o la normatividad aplicable, todo lo anterior mencionado corresponde al "Quinta Sala Unitaria en Materia Penal" Asimismo solicito que se de vista al Órgano Interno de Control ya que la Unidad de Transparencia del Poder Judicial está incumpliendo con el artículo décimo fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice: "Décimo Las Políticas para la distribución de las competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes: I. La unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los siguientes lineamientos;..." Requiero que se me envíe evidencia documental que se procedió a dar vista al Órgano Interno de Control, así como de las actuaciones de dicho Órgano"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_III_Facultades de cada área	A77FIII	2022	1er semestre
77_III_Facultades de cada área	A77FIII	2022	2o semestre
77_III_Facultades de cada área	A77FIII	2022	3er semestre
77_III_Facultades de cada área	A77FIII	2022	4to semestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

"... Por tanto este sujeto obligado ha atendido cabalmente la obligación contenida en el citado artículo 77 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al subir la información relativa en la Plataforma Nacional; hecho notorio que se hace constar al consultar lo conducente en el rubro de "facultades de cada área", a través de la página electrónica que se indica a continuación, siguiendo paso a paso en la siguiente ruta." (sic)

En el dictamen número DV/112/2023 de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

El proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.

Finalmente, es preciso indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado. La fracción III del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente Dictamen la relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por tanto, no resulta exigible para el Poder Judicial del Estado de Puebla, tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no ofreció prueba, por lo que, de su parte no se admitió ninguna probanza.

Por su parte, el sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de las capturas de pantalla de la información publicada del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción III del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información realizadas desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La **INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES** consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda en beneficio al Sujeto Obligado, así como todas aquellas verificaciones virtuales que realice el Órgano Garante, tendentes a allegarse de los elementos suficientes para resolver la presente denuncia y cuya constancia obre en autos.
- La ~~PRESUNCIONAL~~ **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Con relación a las documentales públicas e instrumental de actuaciones, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la presuncional, en su doble aspecto, se tiene por desahogada en términos de los artículos 350 y 351, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó a grandes rasgos que se encontraba publicada la obligación de transparencia.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, y 77 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

III. Las facultades de cada área.”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las Xcalidades de la misma.”

“Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

III. Las facultades de cada área."

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70 fracción III, de la Ley General de la Materia su homologo 77 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70. ...	Fracción III Las facultades de cada área	Trimestral	Debe de permanecer de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente)	Información Vigente.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a su obligación de transparencia deberá realizarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional;

la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/112/2023 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que el

sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós, asimismo, señaló que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y debe conservarse únicamente la vigente, por lo que, a la fecha de la emisión de dicho dictamen no le era exigible al sujeto obligado de tener publicado el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-199/PJEP-68/2023 resuelto el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.